



# Asamblea General

Distr. general  
21 de febrero de 2011  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

11º período de sesiones

Ginebra, 2 a 13 de mayo de 2011

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Seychelles**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>	
ICERD	7 de marzo de 1978	No	Denuncias individuales (art. 14):	No
ICESCR	5 de mayo de 1992	No	-	
ICCPR	5 de mayo de 1992	No	Denuncias entre Estados (art. 41):	No
ICCPR-OP 1	5 de mayo de 1992	No	-	
ICCPR-OP 2	15 de diciembre de 1994	No		
CEDAW	5 de mayo de 1992	No	-	
CAT	5 de mayo de 1992	No	Denuncias entre Estados (art. 21):	No
			Denuncias individuales (art. 22):	Sí
			Procedimiento de investigación (art. 20):	Sí
CRC	7 de septiembre de 1990	No	-	
OP-CRC-AC	10 de agosto de 2010	Declaración vinculante a tenor del artículo 3: 15 años	-	
ICRMW	15 de diciembre de 1994	No	Denuncias entre Estados (art. 76):	No
			Denuncias individuales (art. 77):	No
CRPD	2 de octubre de 2009	No	-	

Tratados fundamentales en los que Seychelles no es parte: OP-ICESCR<sup>3</sup>, OP-CEDAW (sólo firma, 2002), OP-CAT, OP-CRC-SC (sólo firma, 2001), CRPD-OP (sólo firma, 2007) y CED

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo <sup>4</sup>	Sí
Refugiados y apátridas <sup>5</sup>	Sí, excepto las Convenciones de 1954 y 1961 sobre el Estatuto de los Apátridas
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>	Sí, excepto el Protocolo Adicional III
Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí

1. En 2002, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó a Seychelles que siguiera haciendo lo necesario para, entre otras cosas, ratificar el Protocolo facultativo de la

Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>8</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

2. En 2008, el CRC alentó a Seychelles a que siguiera esforzándose por hacer reformas legislativas y a que adoptara todas las medidas necesarias para que su legislación nacional en todos los ámbitos relativos al niño se ajustara plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención<sup>9</sup>.

3. El CRC recomendó a Seychelles que velara por que el principio del interés superior se reflejara en todas las leyes, políticas y programas para la infancia, en particular en las actuaciones y decisiones del Tribunal de la Familia<sup>10</sup>.

4. El CRC también recomendó a Seychelles que revisara su legislación a fin de rectificar las diferencias en la edad mínima para el matrimonio, aumentando la edad correspondiente a las niñas para que fuera igual a la de los niños; y que estableciera una edad clara para la educación obligatoria y velara por que se cumpliera<sup>11</sup>.

5. En 2009, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT (la Comisión de Expertos de la OIT) indicó que el artículo 46A de la Ley del empleo, en su forma enmendada por la Ley (de enmienda) del empleo (Ley N° 4 de 2006), no preveía la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor. Si bien la Constitución garantizaba una remuneración justa y equitativa por un trabajo de igual valor, la Comisión de Expertos de la OIT consideró conveniente que se incluyeran en la legislación disposiciones que reflejaran plenamente el principio del Convenio N° 100<sup>12</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

6. En enero de 2011, Seychelles no disponía de una institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>13</sup>.

7. En la evaluación común para el país (ECP) de las Naciones Unidas, de 2006-2008 se indicó que Seychelles contaba con una Defensoría del Pueblo, cuya principal función era investigar e informar sobre las medidas adoptadas por una institución pública, o por el Presidente o un ministro, funcionario u otro miembro de una institución pública. El Defensor del Pueblo también podía investigar e informar sobre cualquier denuncia de fraude o corrupción por una persona o institución pública en el ejercicio de sus funciones<sup>14</sup>.

8. En 2002, el CRC alentó a Seychelles a que siguiera esforzándose por desarrollar y establecer un mecanismo independiente y eficaz, provisto de suficientes recursos humanos y económicos y de fácil acceso para los niños, y conforme a los Principios de París, que supervisara el cumplimiento de la Convención, examinara con rapidez las quejas presentadas por niños teniendo en cuenta sus necesidades especiales y ofreciera reparación en caso de violación de los derechos reconocidos en la Convención<sup>15</sup>.

## **D. Medidas de política**

9. La evaluación común de 2006-2008 indicó que existían diversos documentos de política y planes estratégicos en los ámbitos de la salud, el medio ambiente, el desarrollo social, la educación y el desarrollo comunitario, entre otros. A modo de ejemplo podrían citarse el Plan de gestión medioambiental de Seychelles 2000-2010, el Plan de Acción

Nacional sobre desarrollo social 2005-2015 y la Política nacional de población para el desarrollo sostenible (2007). Sin embargo, en ocasiones estos documentos de política duplicaban las medidas y los esfuerzos a escala nacional y, además, el nivel de aplicación de la mayoría de ellos era bajo. Por otra parte, la mayoría de estos documentos no incluía ninguna referencia explícita a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), lo que dificultaba la supervisión de los ODM y la presentación de informes al respecto<sup>16</sup>.

10. En 2002, el CRC, aunque reconoció que el país atravesaba dificultades económicas, instó a Seychelles a que prestara particular atención al pleno cumplimiento del artículo 4 de la Convención, dando prioridad a las asignaciones presupuestarias destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños hasta el máximo de los recursos disponibles. Además, recomendó a Seychelles que hiciera una evaluación de los gastos y los recursos de los sectores público y privado, incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG), a fin de determinar el costo, la accesibilidad, la calidad y la eficiencia de los servicios que se prestaban a los niños<sup>17</sup>.

## II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

### A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>18</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	-	Examen de la aplicación en 1997	-	Cuarto informe retrasado desde 1997
CESCR	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 1994
Comité de Derechos Humanos	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 1993
CEDAW	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 1993
CAT	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 1993
CRC	2001	Septiembre de 2002	-	Informes segundo y cuarto recibidos en 2009
OP-CRC-AC	-	-	-	Informe inicial previsto en 2012
CMW	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2004

11. En marzo de 2010, el Comité de Derechos Humanos adoptó una lista de cuestiones que debían abordarse en ausencia del informe inicial de Seychelles<sup>19</sup>. Al no haber informe, el examen de la situación de Seychelles se examinará con arreglo al procedimiento de examen del Comité durante su 101º período de sesiones, en Nueva York, el 21 de marzo de 2011<sup>20</sup>.

12. En 2002, el CRC, consciente del considerable retraso de Seychelles en la presentación de sus informes, destacó la importancia de presentar informes. Añadió que los niños tenían derecho a que el Comité de los Derechos del Niño, como órgano competente,

examinara periódicamente los progresos realizados en la aplicación de sus derechos, algo que debería tener la oportunidad de hacer. Además, señaló que entendía que Seychelles había tenido dificultades para presentar sus informes periódica y puntualmente<sup>21</sup>.

## 2. Cooperación con los procedimientos especiales

*Invitación permanente cursada* No

*Visitas o informes sobre misiones más recientes*

*Visitas acordadas en principio*

*Visitas solicitadas y aún no acordadas*

*Facilitación/cooperación durante las misiones*

*Medidas de seguimiento de las visitas*

*Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes*

Durante el período examinado no se envió ninguna comunicación.

*Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas*

Seychelles no respondió a ninguno de los 26 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales<sup>22</sup>.

## 3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

13. La Oficina regional del ACNUDH para el África Meridional proporcionó asesoramiento y asistencia en materia de derechos humanos al Gobierno y a la sociedad civil de Seychelles. También participó en talleres sobre la presentación de informes a los órganos de tratados y al Examen Periódico Universal (EPU) para representantes del Gobierno. Por otra parte, el Gobierno de Seychelles había solicitado la ayuda del ACNUDH para presentar varios informes muy atrasados a los órganos de tratados<sup>23</sup>.

## B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

### 1. Igualdad y no discriminación

14. El CRC consideró alentadoras las medidas adoptadas por Seychelles, junto con el Consejo Nacional para los Discapacitados, para luchar contra la discriminación contra los niños y los adultos con discapacidad. Sin embargo, le preocupaba que los niños con discapacidad tuvieran un acceso limitado a los servicios y establecimientos públicos debido al deficiente diseño del entorno físico o a la preparación inadecuada del personal y los programas para asegurar la integración de esos niños<sup>24</sup>. Recomendó a Seychelles que siguiera cooperando con el Consejo Nacional para los Discapacitados y otras organizaciones competentes de la sociedad civil, en particular para desarrollar y aplicar una política destinada a la plena integración de los niños con discapacidad en el sistema escolar ordinario y a evaluar hasta qué punto los actuales servicios y establecimientos públicos son accesibles y adecuados a las necesidades de los niños con discapacidad, a fin de mejorar el entorno físico, la coordinación de la prestación de servicios y la capacidad del personal y

los profesionales que se ocupan de los niños para incluir en sus programas a los niños con discapacidad, facilitando así su participación activa en la sociedad en general<sup>25</sup>.

15. En 2009, la Organización Mundial de la Salud (OMS) indicó que la epidemia del VIH se había extendido entre los jóvenes y que se seguía discriminando a las personas que vivían con el VIH/SIDA<sup>26</sup>.

16. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT reiteró sus observaciones anteriores de que las disposiciones sobre la discriminación contenidas en la Ley (de enmienda) del empleo (Ley N° 4 de 2006) no incluían el origen social entre los motivos de discriminación, y expresó su deseo de que la nueva legislación prohibiera explícitamente la discriminación directa e indirecta por todos los motivos enumerados en el Convenio N° 111, incluido el origen social<sup>27</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

17. En 2009, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que se habían vuelto a transmitir tres casos pendientes al Gobierno de Seychelles, y que lamentablemente no se había recibido ninguna respuesta<sup>28</sup>. Los tres casos de desaparición denunciados habrían ocurrido en la isla principal de Mahé en los años 1977 y 1984. Las tres personas habrían sido secuestradas poco después de salir de su domicilio por presuntos miembros de las fuerzas de seguridad. Por lo menos dos de las supuestas víctimas eran conocidos opositores del régimen<sup>29</sup>.

18. En la evaluación común de 2006-2008 se indicó que un importante número de mujeres seguían reconociendo ser víctimas de violencia doméstica. Si bien se estaban tomando algunas medidas institucionales para proporcionarles más protección, había ciertas limitaciones, como la falta de una comprensión clara de las cuestiones de género y su función en el desarrollo del país, y la ausencia de un plan de acción coordinado para tomar medidas que incluyeran la perspectiva de género y para supervisar los progresos realizados al respecto<sup>30</sup>.

19. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT reiteró sus observaciones anteriores de que, con arreglo al artículo 4, párrafo 1, del Convenio N° 182, los trabajos peligrosos prohibidos a los menores de 18 años deberían estar definidos por leyes o reglamentos nacionales o por la autoridad competente. Solicitó una vez más al Gobierno que indicara las medidas que se habían adoptado o previsto para definir los tipos de trabajo que se consideraban peligrosos<sup>31</sup>.

20. En 2002, el CRC tomó nota de la prohibición del castigo corporal en el hogar, las escuelas y todas las demás instituciones que intervenían en la atención o la protección de los niños en Seychelles<sup>32</sup>. Sin embargo, le seguía preocupando que los niños pudieran seguir siendo víctimas de la violencia en el hogar, las escuelas o las instituciones<sup>33</sup>. Recomendó a Seychelles que llevara a cabo campañas de concienciación sobre las consecuencias negativas del maltrato de los niños y promoviera formas positivas y no violentas de disciplina en lugar del castigo corporal; impartiera formación adicional a todos los grupos de profesionales que se ocupaban de los niños, en particular la policía y los funcionarios de prisiones, sobre las formas alternativas de disciplina y el modo de detectar y responder a los indicios de maltrato teniendo en cuenta las necesidades del niño; velara por que los niños víctimas de maltrato tuvieran acceso a servicios de apoyo psicológico y recuperación, y estableciera un mecanismo de denuncia que estuviera al alcance de todos los niños<sup>34</sup>.

21. El CRC expresó su preocupación por la falta de información fiable sobre el maltrato y el abandono de que eran objeto los niños en el hogar y en las instituciones dedicadas a su cuidado<sup>35</sup>. Recomendó a Seychelles que realizara estudios sobre la violencia y el maltrato en el hogar, incluidos los abusos sexuales, a fin de determinar el alcance y la naturaleza de

esas prácticas; llevara a cabo campañas de sensibilización, con la participación de los niños, para prevenir y luchar contra el maltrato infantil; velara por que todas las víctimas tuvieran acceso a programas de recuperación y reintegración social; estableciera procedimientos y mecanismos eficaces para recibir, supervisar e investigar las denuncias y para intervenir cuando fuera necesario; e investigara eficazmente los casos de violencia y maltrato a los niños en el hogar, incluidos los abusos sexuales, mediante un procedimiento judicial y de investigación que tuviera en cuenta los intereses del niño, a fin de garantizar una mejor atención y protección a las víctimas, defendiendo en particular su derecho a la intimidad<sup>36</sup>.

22. En la evaluación común de 2006-2008 se plantearon preocupaciones similares en relación con la falta de información sobre el maltrato infantil y se indicó que era necesario revisar las leyes, políticas y mecanismos de protección del niño existentes. Además, era preciso formar y sensibilizar a todos los afectados, incluidos los niños, sobre las cuestiones relativas al maltrato infantil<sup>37</sup>.

23. El CRC recomendó a Seychelles que realizara un estudio completo de la explotación sexual del niño y la prostitución infantil en que se determinara la magnitud del problema, se propusieran posibles soluciones de sus causas fundamentales y se evaluaran la disponibilidad y la oportunidad de los servicios de atención y protección, recuperación y reintegración social de las víctimas, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001<sup>38</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

24. En 2002, el CRC expresó su preocupación por el hecho de que, a pesar de que la edad mínima de responsabilidad penal era de 12 años, el enjuiciamiento de niños desde los 8 años de edad fuera posible en determinadas circunstancias. Además, le preocupaban las pésimas condiciones del Centro de Rehabilitación y Tratamiento de Menores, que éste contara con escasos programas de rehabilitación o educación y que su ubicación dificultara el contacto de los niños con su familia. Por último, también le preocupaba la falta de soluciones para rehabilitar a los menores delincuentes dentro de la comunidad<sup>39</sup>. Recomendó a Seychelles que adoptara medidas adicionales para reformar la legislación y el sistema de justicia juvenil de conformidad con la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y otras normas de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia juvenil, como las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas para la protección de los menores privados de la libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal<sup>40</sup>.

25. El CRC recomendó además a Seychelles que aumentara el número de agentes de libertad vigilada y de alternativas comunitarias a la detención de menores delincuentes; estableciera una edad mínima de responsabilidad penal clara a un nivel internacionalmente aceptable y garantizara que los niños menores de esa edad no permanecieran bajo custodia policial ni detenidos de otro modo; mejorara las condiciones del Centro de Rehabilitación y Tratamiento de Menores y velara por que se ofrecieran programas de rehabilitación y educación mientras se estudiaba la posibilidad de trasladar el Centro a la isla principal a fin de facilitar el contacto de los niños con su familia<sup>41</sup>.

26. Aunque reconoció los esfuerzos realizados por Seychelles para eliminar el estigma vinculado a los procedimientos judiciales relativos a asuntos familiares y para agilizar su tramitación mediante la creación del Tribunal de la Familia, el CRC se mostró preocupado por que éste no siempre funcionara de conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención<sup>42</sup>. Recomendó a Seychelles que garantizara que los principios generales de la Convención, en particular el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, se integraran en todos los procedimientos y las decisiones del Tribunal de la

Familia; que aumentara la profesionalidad y las cualificaciones de todo el personal y los miembros del Tribunal de la Familia impartiendo formación adicional que comprendiera los principios y las disposiciones de la Convención; y que hiciera más llevadera la carga de los niños testigos o víctimas reduciendo al mínimo los retrasos y aplazamientos, garantizando su derecho a la intimidad y formando al personal para que los tratara con respeto<sup>43</sup>.

27. En 2010, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito indicó que la comunidad internacional había incluido a Seychelles entre los países que necesitan ayuda para combatir la piratería, y que con frecuencia los presuntos piratas permanecen en prisión a la espera de juicio, lo que sobrecargaba el sistema de justicia penal del país<sup>44</sup>. La Oficina indicó que había colaborado con Seychelles, entre otros países, para proporcionar apoyo a la policía, los tribunales, los fiscales y las prisiones, a fin de garantizar el enjuiciamiento efectivo, eficaz e imparcial de los presuntos piratas. En el marco de esta colaboración se habían introducido mejoras en las instituciones locales de justicia penal en beneficio de todos los afectados, y no sólo de los presuntos piratas que habían comparecido ante los tribunales<sup>45</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar**

28. En 2002, el CRC observó con profunda preocupación el fenómeno cada vez más frecuente de la desintegración de la familia en Seychelles, incluido el elevado número de familias monoparentales. Recomendó a Seychelles que prosiguiera sus esfuerzos para reformar la legislación en lo relativo a las responsabilidades de los progenitores y que siguiera elaborando medidas para prevenir la desintegración familiar y fomentar el desarrollo de la familia en colaboración con los organismos públicos, las organizaciones de la sociedad civil y las propias familias<sup>46</sup>.

29. El CRC también recomendó a Seychelles que revisara sus políticas sobre otras posibles formas de tutela para los niños privados de su entorno familiar, con miras a crear un sistema de atención y apoyo más integrado y fiable mediante el fortalecimiento y la expansión del sistema de colocación en familias de acogida, mejorando la formación de los trabajadores sociales y ampliando los servicios de asesoramiento y apoyo a esas familias; el fomento de la coordinación entre todas las personas encargadas del cuidado de los niños privados de su entorno familiar, como la policía, los trabajadores sociales, las familias de acogida y el personal de los orfanatos públicos y privados; y el establecimiento de un conjunto de normas y procedimientos, destinados a todas las organizaciones públicas y privadas encargadas de esos niños, que incluyeran los principios del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones y garantizaran el examen periódico de la colocación, de conformidad con el artículo 25 de la Convención<sup>47</sup>.

30. Al CRC le preocupaba que el derecho de los niños nacidos fuera del matrimonio a conocer a su padre natural pudiera verse condicionado, entre otras cosas, por el derecho de la madre a no revelar el nombre del padre, y que los hijos de padres separados o divorciados pudieran verse privados del derecho a preservar su identidad. Recomendó a Seychelles que revisara su legislación a fin de garantizar que todos los niños nacidos fuera del matrimonio tuvieran, en la medida de lo posible, el derecho reconocido por la ley a conocer y a mantener el contacto con sus padres biológicos, y que todos los hijos de padres separados o divorciados tuvieran derecho a preservar su identidad<sup>48</sup>.

#### **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

31. En 2002, el CRC recomendó a Seychelles que siguiera involucrando sistemáticamente a las comunidades y a otros elementos de la sociedad civil, especialmente



las asociaciones infantiles, en todas las etapas de la aplicación de la Convención, incluida la formulación de políticas y programas<sup>49</sup>.

## **6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

32. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT observó que, si bien el número total de mujeres y de hombres que buscaban empleo era más o menos igual, las mujeres se concentraban principalmente en trabajos de oficina y servicios, y en menor medida en puestos profesionales; también observó que la segregación por motivos de género en el mercado de trabajo existía tanto en la oferta como en la demanda de empleo. La Comisión de Expertos pidió a Seychelles que indicara las medidas adoptadas para poner fin a la segregación ocupacional de hombres y mujeres y promover el acceso de la mujer a una mayor variedad de profesiones y sectores de actividad<sup>50</sup>.

33. En la evaluación común de 2006-2008 se señaló que las niñas seguían estando insuficientemente representadas en la enseñanza técnica y profesional, y que las mujeres seguían ocupando puestos de categoría inferior y con sueldos, como promedio, inferiores a los de los hombres<sup>51</sup>.

34. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT pidió una vez más a Seychelles que enmendara la Ley de relaciones industriales a fin de ajustarla plenamente al Convenio N° 98. Solicitó, entre otras cosas, que se adoptaran disposiciones que ofrecieran protección frente a las injerencias de los empleadores o las patronales en las organizaciones de trabajadores<sup>52</sup>.

35. También en 2009, la Comisión de Expertos de la OIT, en relación con las cuestiones del registro de sindicatos y el ejercicio del derecho de huelga, pidió una vez más a Seychelles que enmendara, entre otros, el artículo 56 1) de la Ley de relaciones industriales, que castigaba con penas de hasta seis meses de prisión la organización o la participación en toda huelga declarada ilegal con arreglo a las disposiciones de la ley, algunas de las cuales no respetaban el principio de la libertad de asociación<sup>53</sup>.

36. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT observó, en relación con la cuestión de los trabajos peligrosos a partir de los 16 años de edad, que no se habían introducido cambios en la legislación ni en las medidas adoptadas. Solicitó una vez más a Seychelles que adoptara las medidas necesarias para que a los jóvenes de 15 años no se les permitiera desarrollar ese tipo de actividades. También solicitó a Seychelles que indicara las medidas que se habían adoptado para proteger plenamente la salud, la seguridad y la moral de los jóvenes de 16 y 17 años<sup>54</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

37. En 2009, la Organización Mundial de la Salud (OMS) indicó que, aunque Seychelles había logrado obtener un nivel de PNB per cápita relativamente alto, este importante avance social y económico todavía no se había traducido en la erradicación total de la pobreza<sup>55</sup>. En la evaluación común para Seychelles 2006-2008 se indicó que en Seychelles no existía una pobreza absoluta y generalizada. Sin embargo, había "bolsas de pobreza", constituidas por grupos vulnerables de la sociedad, como las familias encabezadas por mujeres solteras, los desempleados y los jubilados, que vivían por debajo de un umbral nacional de pobreza indicativo. El reto principal residía en la elaboración de una política global para eliminar las bolsas de pobreza existentes, basada en un entendimiento y una definición comunes de la pobreza en Seychelles<sup>56</sup>.

38. En la evaluación común de 2006-2008 se subrayó que, como resultado de la prioridad dada por el Gobierno a la atención de la salud a escala nacional, Seychelles había logrado unos indicadores de atención de la salud bastante impresionantes, como, por ejemplo, una bajísima tasa de mortalidad materna e infantil, una elevada esperanza de vida

y la erradicación de enfermedades prevenibles mediante vacunación. Sin embargo, la incidencia de enfermedades no transmisibles, como la diabetes, enfermedades cardiovasculares, etc., seguía siendo muy elevada. Los logros obtenidos en el sector de la salud se estaban viendo amenazados por la inestabilidad macroeconómica, el envejecimiento de la población, un estilo de vida poco saludable, el uso indebido de sustancias psicotrópicas, el aumento de los delitos y la violencia y el incremento del número de casos de enfermedades de transmisión sexual y sida, entre otros factores<sup>57</sup>.

39. En la evaluación común de 2006-2008 se indicó que, a pesar del número relativamente bajo de casos de VIH/SIDA en Seychelles, cabía señalar que la tasa de prevalencia del VIH se había multiplicado por 25 en los últimos 20 años, y que el número de casos de sida se había triplicado. Además, se creía que había muchos casos que no se notificaban. La epidemia podría hacer peligrar los logros socioeconómicos de Seychelles<sup>58</sup>.

40. El CRC se mostró preocupado, entre otras cosas, por la falta de profesionales y servicios de salud mental para niños y adolescentes en todo el país. Recomendó a Seychelles que estableciera servicios especializados en la salud mental de los niños y los adolescentes dotados de personal formado y titulado en esta especialidad<sup>59</sup>.

41. El CRC recomendó a Seychelles que intensificara sus esfuerzos para promover la salud de los adolescentes, incluida la salud mental, insistiendo especialmente en la salud reproductiva, el uso indebido de estupefacientes y la educación sobre salud en las escuelas e instituciones; que estudiara la forma de reducir los embarazos de adolescentes, en particular promoviendo la enseñanza de la salud reproductiva y el acceso a los anticonceptivos aun sin el consentimiento de los padres; y que garantizara a las jóvenes embarazadas la prestación de amplios servicios de salud, asesoramiento y apoyo<sup>60</sup>.

42. El CRC expresó su preocupación por el aumento del consumo de marihuana y otras sustancias ilícitas entre los niños de Seychelles, así como por la falta de datos suficientes y de programas para el tratamiento de menores toxicómanos<sup>61</sup>.

43. En la evaluación común de 2006-2008 se indicó que, aunque los datos eran incompletos, había indicadores de que estaban aumentando los problemas relacionados con las drogas. Además, la falta de estadísticas pertinentes socavaba la eficacia de las estrategias de prevención y control. Las autoridades competentes carecían de la capacidad y los recursos necesarios para hacer frente a estos problemas, aunque se habían adoptado algunas medidas para intentarlo<sup>62</sup>.

44. Al CRC le preocupaba el acceso limitado al agua potable y a los servicios de saneamiento en algunas islas. Recomendó a Seychelles que aplicara las normas ambientales en vigor a fin de garantizar el acceso universal al agua potable y a los servicios de saneamiento<sup>63</sup>.

## **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

45. En la evaluación común de 2006-2008 se señaló la disparidad de la calidad de la educación, que podría mejorarse. Aproximadamente el 20% de los maestros de primaria carecían de la titulación necesaria para enseñar. Desde 1978 las escuelas disponían de un plan de estudios nacional centralizado, que no se había visto acompañado de un sistema de aprendizaje eficaz y diferenciado para todos<sup>64</sup>.

46. En 2002, el CRC recomendó a Seychelles que considerara la posibilidad de crear grupos de estudio en las escuelas con la participación de alumnos buenos y menos buenos para contribuir a mejorar el rendimiento de los estudiantes con dificultades de aprendizaje; que realizara un estudio de los motivos que llevaban a los alumnos a abandonar los estudios, a fin de encontrar soluciones para que continuaran los estudios o adquirieran una formación profesional y promover las oportunidades de empleo y de integración social; y

que revisara el plan de estudios y los programas de formación de docentes con miras a incorporar en ellos la enseñanza de los derechos humanos, en particular los derechos del niño, y a aplicar métodos pedagógicos más participativos<sup>65</sup>.

### III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

47. En 2002, el CRC tomó nota del firme compromiso de Seychelles con la educación y la salud maternoinfantil y de los importantes adelantos que se habían alcanzado en estas esferas, así como en relación con los indicadores de la salud en general<sup>66</sup>.

48. Reconoció que, a pesar de un nivel de vida relativamente alto, la situación socioeconómica en Seychelles aún limitaba la disponibilidad de recursos económicos y humanos<sup>67</sup>.

49. En la evaluación común de 2006-2008 se indicó que Seychelles seguía dependiendo en gran medida de sus recursos naturales, lo que, sumado a las desventajas y los riesgos económicos que sufrían los pequeños estados insulares, hacía que la economía de Seychelles fuera muy vulnerable a los desastres naturales y a otras perturbaciones externas<sup>68</sup>.

### IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

N.A.

### V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

50. En 1997, el CERD sugirió a Seychelles que recurriera a la asistencia técnica ofrecida por el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos, a fin de preparar y presentar lo antes posible un informe actualizado, elaborado de conformidad con las directrices para la presentación de informes<sup>69</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte

- |           |  |
|-----------|--|
| ICERD     | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial   |
| ICESCR    | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |
| ICRMW     | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares             |
| OP-CAT    | Protocolo Facultativo de la CAT  |
| OP-CEDAW  | Protocolo Facultativo de la CEDAW  |
| OP-CRC-AC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados                                     |
| OP-CRC-SC | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-ICESCR | Protocolo Facultativo del ICESCR   |
- <sup>3</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.
- <sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>8</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add.189), para. 58.
- <sup>9</sup> Ibid., para. 8.
- <sup>10</sup> Ibid., para. 27.
- <sup>11</sup> Ibid., para. 22.
- <sup>12</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009SYC100, first paragraph.
- <sup>13</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/65/640, annex I.
- <sup>14</sup> UNCCA 2006-2008, para. 59 available at [http://un.intnet.mu/undp/downloads/seychelles/Seychelles\\_CCA\\_2006-2008\\_main\\_text.pdf](http://un.intnet.mu/undp/downloads/seychelles/Seychelles_CCA_2006-2008_main_text.pdf).
- <sup>15</sup> CRC/C/15/Add.189, para. 12.
- <sup>16</sup> UNCCA 2006-2008, para. 39, available at [http://un.intnet.mu/undp/downloads/seychelles/Seychelles\\_CCA\\_2006-2008\\_main\\_text.pdf](http://un.intnet.mu/undp/downloads/seychelles/Seychelles_CCA_2006-2008_main_text.pdf).
- <sup>17</sup> CRC/C/15/Add.189, para. 14.
- <sup>18</sup> The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child
CMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families

- <sup>19</sup> List of issues to be taken up in the absence of the initial report of the Republic of Seychelles (CCPR/C/SYC/Q/1).
- <sup>20</sup> <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/hrcls101.htm>
- <sup>21</sup> CRC/C/15/Add.189, para. 60.
- <sup>22</sup> The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 31 October 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) E/CN.4/2006/62, para. 24, and E/CN.4/2006/67, para. 22; (b) A/HRC/4/23, para. 14; (c) A/HRC/4/24, para. 9; (d) A/HRC/4/29, para. 47; (e) A/HRC/4/31, para. 24; (f) A/HRC/4/35/Add.3, para. 7; (g) A/HRC/6/15, para. 7; (h) A/HRC/7/6, annex; (i) A/HRC/7/8, para. 35; (j) A/HRC/8/10, para. 120, footnote 48; (k) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (l) A/HRC/10/16 and Corr.1, footnote 29; (m) A/HRC/11/6, annex; (n) A/HRC/11/8, para. 56; (o) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (p) A/HRC/12/21, para. 2, footnote 1; (q) A/HRC/12/23, para. 12; (r) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; (s) A/HRC/13/22/Add.4; (t) A/HRC/13/30, para. 49; (u) A/HRC/13/42, annex I; (v) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (w) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2; (x) A/HRC/14/46/Add.1; (y) A/HRC/15/31/Add.1, para. 6 – for list of responding States, see [http://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/written\\_contributions.htm](http://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/written_contributions.htm); (z) A/HRC/15/32, para. 5.
- <sup>23</sup> 2009 OHCHR Annual Report on Activities and Results pp. 85-86.
- <sup>24</sup> CRC/C/15/Add.189, para. 44.
- <sup>25</sup> *Ibid.*, para.45.
- <sup>26</sup> WHO, Country Cooperation Strategy 2008-2013 Seychelles, WHO Regional Office for Africa 2009, p. 10, available at [http://www.who.int/countryfocus/cooperation\\_strategy/ccs\\_syc\\_en.pdf](http://www.who.int/countryfocus/cooperation_strategy/ccs_syc_en.pdf).
- <sup>27</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009SYC111, first paragraph.
- <sup>28</sup> A/HRC/13/31, para. 473.
- <sup>29</sup> E/CN.4/2006/56, para. 478.
- <sup>30</sup> UNCCA 2006-2008, para. 17, available at [http://un.intnet.mu/undp/downloads/seychelles/Seychelles\\_CCA\\_2006-2008\\_main\\_text.pdf](http://un.intnet.mu/undp/downloads/seychelles/Seychelles_CCA_2006-2008_main_text.pdf).
- <sup>31</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010SYC182, sixth paragraph.
- <sup>32</sup> CRC/C/15/Add.189, para. 5.
- <sup>33</sup> *Ibid.*, para. 32.
- <sup>34</sup> *Ibid.*, para. 33.
- <sup>35</sup> *Ibid.*, para. 40.
- <sup>36</sup> *Ibid.*, para. 41.
- <sup>37</sup> UNCCA 2006-2008, para. 11, available at [http://un.intnet.mu/undp/downloads/seychelles/Seychelles\\_CCA\\_2006-2008\\_main\\_text.pdf](http://un.intnet.mu/undp/downloads/seychelles/Seychelles_CCA_2006-2008_main_text.pdf).
- <sup>38</sup> CRC/C/15/Add.189, para. 51.
- <sup>39</sup> *Ibid.*, para. 54.
- <sup>40</sup> *Ibid.*, para. 55.
- <sup>41</sup> *Ibid.*, para. 56.
- <sup>42</sup> *Ibid.*, para. 34.
- <sup>43</sup> *Ibid.*, para. 35.
- <sup>44</sup> UNODC, Promoting health, security and justice, 2010 Report, Vienna, 2010, p. 18, available at [http://www.unodc.org/documents/frontpage/UNODC\\_Annual\\_Report\\_2010\\_LowRes.pdf](http://www.unodc.org/documents/frontpage/UNODC_Annual_Report_2010_LowRes.pdf).
- <sup>45</sup> Economic and Social Council, Activities of the United Nations Office on Drugs and Crime, Report of

- the Executive Director (E/CN.7/2010/3-E/CN.15/2010/3), para. 54, available at [http://www.unodc.org/documents/commissions/CND-Uploads/CND-53-RelatedFiles/ECN72010\\_3eV1050600.pdf](http://www.unodc.org/documents/commissions/CND-Uploads/CND-53-RelatedFiles/ECN72010_3eV1050600.pdf).
- <sup>46</sup> CRC/C/15/Add.189, paras. 36 and 37.
- <sup>47</sup> Ibid., para. 39.
- <sup>48</sup> Ibid., paras. 30 and 31.
- <sup>49</sup> Ibid., para. 20.
- <sup>50</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009SYC111, fifth paragraph.
- <sup>51</sup> UNCCA 2006-2008, para. 17, available at [http://un.intnet.mu/undp/downloads/seychelles/Seychelles\\_CCA\\_2006-2008\\_main\\_text.pdf](http://un.intnet.mu/undp/downloads/seychelles/Seychelles_CCA_2006-2008_main_text.pdf).
- <sup>52</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009SYC098, first paragraph.
- <sup>53</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009SYC087, first paragraph.
- <sup>54</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010SYC138, fifth paragraph.
- <sup>55</sup> WHO, Country Cooperation Strategy 2008-2013 Seychelles, WHO Regional Office for Africa 2009, p. 4, available at [http://www.who.int/countryfocus/cooperation\\_strategy/ccs\\_syc\\_en.pdf](http://www.who.int/countryfocus/cooperation_strategy/ccs_syc_en.pdf).
- <sup>56</sup> UNCCA 2006-2008, para. 4, available at [http://un.intnet.mu/undp/downloads/seychelles/Seychelles\\_CCA\\_2006-2008\\_main\\_text.pdf](http://un.intnet.mu/undp/downloads/seychelles/Seychelles_CCA_2006-2008_main_text.pdf).
- <sup>57</sup> Ibid., para. 8.
- <sup>58</sup> Ibid., para. 9.
- <sup>59</sup> CRC/C/15/Add.189, paras. 42 and 43.
- <sup>60</sup> Ibid., para. 47.
- <sup>61</sup> Ibid., para. 52.
- <sup>62</sup> UNCCA 2006-2008, para. 12, available at [http://un.intnet.mu/undp/downloads/seychelles/Seychelles\\_CCA\\_2006-2008\\_main\\_text.pdf](http://un.intnet.mu/undp/downloads/seychelles/Seychelles_CCA_2006-2008_main_text.pdf).
- <sup>63</sup> CRC/C/15/Add.189, paras. 42 and 43.
- <sup>64</sup> UNCCA 2006-2008, para.10, available at [http://un.intnet.mu/undp/downloads/seychelles/Seychelles\\_CCA\\_2006-2008\\_main\\_text.pdf](http://un.intnet.mu/undp/downloads/seychelles/Seychelles_CCA_2006-2008_main_text.pdf).
- <sup>65</sup> CRC/C/15/Add.189, para. 49.
- <sup>66</sup> Ibid., para. 4.
- <sup>67</sup> Ibid., para. 6.
- <sup>68</sup> UNCCA 2006-2008, para.2, available at [http://un.intnet.mu/undp/downloads/seychelles/Seychelles\\_CCA\\_2006-2008\\_main\\_text.pdf](http://un.intnet.mu/undp/downloads/seychelles/Seychelles_CCA_2006-2008_main_text.pdf).
- <sup>69</sup> CERD, *Official Records of the General Assembly, Fifty-second Session, Supplement No.18 (A/52/18)*, para. 376.
-